



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00011

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación del proceso se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. De igual manera informo que el cuaderno de medidas cautelares existe una solicitud de reducción de embargo, de ordenar diligencia de secuestro y en el cuaderno principal se había solicitado proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución. Informo que revisado el expediente no se observa embargo de remanente, sírvase proveer. San Gil, 18 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y al tenor del artículo 461 del CGP lo peticionado es viable.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, por sustracción de materia el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno frente a la solicitud de seguir adelante la ejecución, el trámite de reducción de embargo presentado por la demandada a través de apoderado y el secuestro del inmueble embargado, pues estas postulaciones fueron incoadas con anterioridad a la postulación de terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso radicado al número 2020-00011, adelantado por **YANITH FLOREZ ARENAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **SONIA LIGIA VARGAS GOMEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento frente a las solicitudes de seguir adelante la ejecución, reducción de embargos y diligencia de secuestro, tal como se consideró en la parte motiva.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00011

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Oscar Fernando Álvarez Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.299.618 y T.P de abogado No. 194.368 como apoderado de la demandada **SONIA LIGIA VARGAS GOMEZ**, en los términos en que le fue conferido.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f5a4f22abab5835c59d5bd7dbedf11035cd5f170f19a858d4455f9
5448a3f3c**

Documento generado en 18/05/2021 04:48:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>